

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 AGO 2014

VISTO el expediente N° 21.100-977.815/13 mediante el cual se propicia la modificación del Decreto N° 149/10, Reglamentario de la Ley N° 13.985, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.985 establece un subsidio mensual a cargo del Estado Provincial para el personal policial herido e incapacitado en el acto de servicio y en función de policía de seguridad y para los derechohabientes del personal fallecido por acto de servicio en las mismas condiciones;

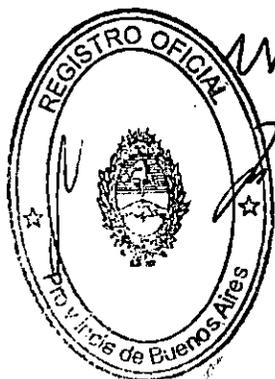
Que el Decreto N° 149/10 reglamentario de la Ley N° 13.985 determina en sus "Considerando" que el subsidio aludido tiene por objeto compensar económicamente al personal policial que disminuye sus ingresos cuando a raíz de los infortunios acaecidos no puede emplear su capacidad laboral total, ya sea en forma transitoria o permanente según sea el carácter de su lesión y para sus derechohabientes en caso de fallecimiento;

Que la modificación propiciada tiende a incorporar las sumas que en concepto de bonificación no remunerativa no bonificable establece el Decreto N° 54/11, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la protección integral de las personas con incapacidad;

Que han tomado intervención en la órbita de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

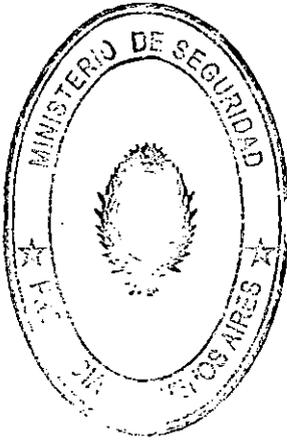
Por ello,





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



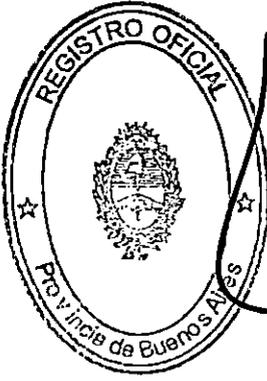
ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 3º del Decreto Nº 149/10, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º. Monto del Subsidio. El monto del subsidio establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 13.985, será equivalente al sueldo básico con más la Bonificación Remunerativa y No Bonificable fijados para el grado de Teniente Primero del Subescalafón General de la Ley Nº 13.982 y su reglamentación, neto de aportes personales, previsionales y asistenciales, y la Bonificación No Remunerativa No Bonificable establecida en el Decreto Nº 54/11 y modificatorios o las bonificaciones y/o compensaciones que en el futuro las sustituyan o se adicionen”.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Economía y de Seguridad.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº **686**



Alejandro P. Granados
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Marina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires